

Ton Tomás Soria Párraga, INB Politécnico de Granada.
Don Antonio Dionisio Cabañas Alonso, INB de Lucena (Córdoba).

Suplente

Presidente: Don Jesús Antonio Sánchez-Capuchino Lleréns, Catedrático de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Vocales:

Don Venancio Pérez Gutiérrez, INB de Egea de los Caballeros (Zaragoza).
Don Justo Teófilo García Maniega, INB de Arévalo (Ávila).
Don José Manuel Padrón García, INB de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).
Don Antonio Albarracín Claros, INB de Aracena (Huelva).

Segundo.—Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de las dietas y los gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e igualmente vehículo propio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

2922

ORDEN de 26 de diciembre de 1979 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las pruebas del concurso-oposición restringido para seleccionar Profesores Especiales numerarios de Institutos Técnicos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden ministerial de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), por la que se convocó concurso oposición restringido para seleccionar Profesores Especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media entre Profesores Especiales Interinos de dichos Centros que, por reunir las condiciones señaladas en la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11), aspiran a la condición de numerarios, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar para juzgar las pruebas del citado concurso-oposición, en las disciplinas y modalidades que se indican, los Tribunales siguientes:

TRIBUNAL DE TAQUIGRAFIA

Titular

Presidente: Don Baudilio Arce Monzón, INB «Nuestra Señora de la Almudena» (Madrid).

Vocales:

Don Francisco Prieto Rodríguez, INB «Santa Teresa» (Madrid).
Don Manuel Peralta de Sosa, INB «Santa Teresa» (Madrid).
Don Manuel Figueroa Palomo, INB «Nuestra Señora de la Almudena» (Madrid).
Doña María Teresa Larrarte Marín, INB «Santa Teresa» (Madrid).

Suplente

Presidente: Don Diego Manzanedo Morante, INB «Nuestra Señora de la Almudena» (Madrid).

Vocales:

Don Pedro Murga Uribarri, INB «Nuestra Señora de la Almudena» (Madrid).
Don Andrés Álvarez Linares, Escuela Formación Profesional de Alcira (Valencia).
Doña Aurea Pérez Varela, INB de Betanzos (La Coruña).
Doña María Carmen Sarto Villagrasa, INB «Nuestra Señora de la Almudena» (Madrid).

TRIBUNAL DE INGLES

Titular

Presidente: Don Esteban Pujals Fontrodona, Catedrático de Lengua y Literatura Inglesas de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid.

Vocales:

Don Antonio Martí Lloret, INB de Gandía (Valencia).
Don Luis López Ruiz, INB «Santa Teresa de Jesús» (Madrid).

Don Julio Fuentes Bobo, INB «Lucía Medrano» (Salamanca).
Don José María Gil Arribas, INB «Emilio Ferrari» (Valladolid).

Suplente

Presidente: Don Emilio Lorenzo Criado, Catedrático de Lingüística germánica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Don Alfonso Bocinos Pérez, INB «Santa Teresa» (Madrid).
Don Jaime Guardia Solé, INB de Vilafranca del Penedés (Barcelona).
Doña Encarnación Xapelli Reixach, INB de Calella (Barcelona).
Don Juan Bautista Martínez Alonso, INB de Villablino (León).

TRIBUNAL DE FRANCES

Titular

Presidente: Don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, Agregado de Lingüística francesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Don José María Álvarez López, INB «La Junquera» (Pontevedra).
Doña María Julia Fernández-Ahuja de State, INB «Santa Teresa» (Madrid).
Don Jaime Beaufaucher Castera, INB «Rey Don Jaime», de Alcira (Valencia).
Don Felipe Fernández-Arroyo Redondo, INB de Manzanares (Ciudad Real).

Suplente

Presidente: Don Daniel Poján Díaz, Catedrático de Lengua y Literatura francesas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales:

Doña María Beltrán del Prado, INB de Hellín (Albacete).
Doña Carmen Martín Ferrero, INB de Arévalo (Ávila).
Don Juan María González Plana, INB de Jumilla (Murcia).
Don Esteban Martínez Largo, INB de Betanzos (La Coruña).

Segundo.—Los miembros de los Tribunales tendrán derecho al percibo de las dietas y los gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial. A estos efectos, quedan autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción previstos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, e igualmente vehículo propio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1979.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

2923

ORDEN de 2 de febrero de 1980 por la que se convoca concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes y a unidades de Educación Preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la disposición final cuarta, uno, de la Ley General de Educación, que atribuye la condición de norma de carácter meramente reglamentario a cuantas disposiciones anteriores, cualquiera que fuera su rango, venían regulando la materia objeto de la misma, lo que permite por esta Orden de convocatoria llevar a cabo las oportunas modificaciones en la sistemática de los concursos de traslados en el Cuerpo de Profesores de EGB hasta la adecuada regulación de esta materia, y convocado por Orden de 9 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 17) concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre de 1979 por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia, Este Ministerio ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que corresponden a este medio, producidas en Centros estatales de EGB hasta 1 de septiembre de 1979, en las siguientes especialidades:

- a) Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- b) Concurso para unidades de Educación Preescolar (Mater- nales y Párvulos).

II. Normas generales

2.º En estos dos concursos especiales existirán dos turnos: a) Consortes; b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, y habida cuenta de que en esta convocatoria se establece la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente, se inicia una nueva rotación de las mismas.

3.º En ambos concursos se proveerán asimismo automáticamente por el Centro de Proceso de Datos, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución provisional de los mismos, en localidades de la que hubiesen figurado anunciadas en esta convocatoria, adjudicándose en los correspondientes turnos a los concursantes de mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos.

4.º Las vacantes anunciadas en el concurso a localidades de censo superior a 10.000 habitantes en cualquiera de los turnos de consorte o voluntario, se anuncian para su provisión indistinta por Profesor o Profesora, y en consecuencia se adjudicarán, dentro de cada turno, al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

5.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Profesores que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de los mismos exigen las disposiciones que los regulan, no pudiéndolo efectuar aquellos que se hallasen cumpliendo sanción, o sujetos a expediente disciplinario.

6.º Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1979, con excepción de los reingresados, cuya situación en activo bastará la reúnan en el período fijado para la presentación de solicitudes.

III. Turno de consortes

7.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

8.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

9.º Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

10. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en la que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto.

11. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas al voluntario.

IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

12. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar, o haber desempeñado en propiedad, Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

c) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965. A estos Profesores les serán computados, por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que solicitan, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Cuerpo de EGB— al igual que los concursantes de los demás apartados.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado de hecho, durante dos años, Escuela Nacional.

e) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Facultad Universitaria, o Escuela Superior, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, Escuela Nacional.

f) Desempeñar en propiedad definitiva Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

13. Las preferencias para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada

concurante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en el Centro desde el que solicita, ya sea éste de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, o inferior cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y de aquella a la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido lo harán en pie de igualdad con los restantes concursantes.

B) Concurso restringido a unidades de Educación Preescolar.

14. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores en activo servicio, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso, que unos y otros estén legitimados para participar en este concurso especial.

Existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

15. La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de Párvulos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos tres grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva prestados en unidades de Educación Preescolar una vez que se adquirió la condición de parvulista que le legitima para participar en este concurso.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952, se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En igualdad de puntuación, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma. Igual criterio se seguirá en los casos en que los aspirantes carezcan de puntuación en la especialidad, y cuando la promoción no estuviese ordenada numéricamente, por tratarse de una aptitud genérica, como en casos de cursos de la UNED, se estará a la mejor situación escalafonal de cada concursante.

16. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Centros de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a que corresponde el concurso.

17. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Centros dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años, y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

V. Condiciones comunes al concurso general

18. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convoca, las relativas a:

a) Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe IV, número 13, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitará de modo análogo.

b) Petición condicional para consortes: Epígrafe III, número 17.

c) Irrenunciabilidad de destinos: Epígrafe VII, número 22.

d) Permutas y excedencias: Epígrafe VIII, números 23 y 24.

VI. Plazo de peticiones

19. El plazo de peticiones para ambos turnos en estos concursos especiales será de quince días naturales, a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación» la relación de vacantes a proveer, según las normas contenidas en el número 28 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes se entenderá ampliado en cinco días.

Todos los plazos que se mencionan en estos concursos especiales se entenderán referidos a días naturales.

VII. Instancias y documentación

20. Las instancias de solicitud, acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XII, número 29, de la convocatoria del concurso general.

21. Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de censo superior a 10.000 habitantes por su condición de Licenciado, acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber efectuado el depósito para su expedición; en este caso, habrá de justificarse la terminación de la licenciatura antes de 1 de septiembre de 1979. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes acompañarán

declaración jurada en la que conste la fecha de la convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición.

22. Los Profesores participantes en el concurso de Educación Preescolar (Párvulos y Maternales) presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición por virtud del cual alcanzaron la especialidad de parvulistas, o copia compulsada del diploma de la especialidad de Educación Preescolar, obtenido a través de los cursos convocados al efecto por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCE) y Universidad Nacional a Distancia (UNED), o certificado de las Escuelas Universitarias correspondientes, acreditativo de haber seguido esta especialidad en el Plan Experimental de 1971 al cursar la carrera.

23. Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además, la documentación exigida en el número 11 del epígrafe II de la convocatoria del concurso general de traslados (Orden de 9 de enero de 1980, «Boletín Oficial del Estado» del 17).

VIII. Tramitación

24. La instancia-petición se ajustará al modelo oficial, que podrán obtener los interesados en las Delegaciones Provinciales del Departamento, y en ella se relacionarán las plazas por orden de preferencia y siguiendo el número natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus derechos e intereses.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada vacante en la casilla correspondiente o no coincida exactamente el código con la denominación con que aquéllas se anuncian, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes.

25. Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación a que correspondan, dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancia, siempre que la entrega se efectúe personalmente.

26. A cada solicitud, los Delegados unirán informe detallado, certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro, o en la localidad, según su caso, en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; los de propiedad en el Cuerpo de EGB desde que aprobaron el concurso-oposición, si procediese, y que reúnen las condiciones específicas para concursar en la especialidad.

El resumen de la puntuación por cada concepto y la suma total constará en el informe, y esta suma de puntuación se reflejará en el correspondiente lugar de la instancia. Se consignarán asimismo en sus correspondientes lugares el número de Registro de Personal, así como la promoción y número obtenido en la misma cuando opositaron a la especialidad de que se trata.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que los aspirantes reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de EGB, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita, y que no participa en ninguno de los turnos de estos concursos, así como que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que les corresponde.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones.

27. En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que finalice la admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones de los participantes en cada uno de estos dos concursos especiales, por orden alfabético de apellidos, y resumen de la puntuación de cada interesado, haciendo asimismo pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán por el mismo medio las rectificaciones a que hubiera habido lugar, y remitirán a la Dirección General de Personal las peticiones de los concursantes, ordenadas de la firma siguiente:

a) Concurantes a localidades de censo superior a 10.000 habitantes, en dos grupos: 1.-Consortes, ordenadas alfabéticamente; 2.-Voluntario, separados cada uno de los grupos a), b), c),

d), e) y f) del número 12 de esta convocatoria, y dentro de cada grupo, por alfabético de apellidos.

b) Concurantes a unidades Maternales y Párvulos, en dos grupos: 1.-Consortes; 2.-Voluntario. Unos y otros ordenados por alfabético de apellidos.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación.

No se formularán fichas de los peticionarios, aunque sí relaciones de los mismos, en la forma y grupos que se indican en los apartados a) y b) del presente número.

IX. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

28. Por la Dirección General de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial» y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes dichas reclamaciones afecten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2924

RESOLUCION del Servicio de Publicaciones por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Auxiliar, vacante en la plantilla de dicho Organismo.

Vacante una plaza de Auxiliar en la plantilla del Organismo autónomo Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura, de conformidad con la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública (Decreto 1411/1968, de 27 de junio) cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 6.2, d), del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, se resuelve cubrirla de acuerdo con las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convoca una plaza de Auxiliar dotada en la plantilla presupuestaria del Servicio de Publicaciones.

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario: De acuerdo con las normas de creación (acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1974) y por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de septiembre), y demás disposiciones modificativas o complementarias del mismo.

b) De orden retributivo: Dicha plaza estará dotada con el sueldo y demás retribuciones que figuran en los presupuestos generales del Servicio de Publicaciones, en relación a la Escala de Auxiliares de este Organismo, definido en el Real Decreto 1088/1977, de 13 de mayo.

c) La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria estará sometida al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada, autónoma del Estado o Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición restringida, y constará de los siguientes ejercicios: